

2502 REAL DECRETO 2416/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Carlos Catalán Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Catalán Sánchez, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 2 de junio de 1980, como autor de un delito de estragos, a la pena de cinco años de presidio menor; de 10 de noviembre de 1981, como autor de un delito de amenazas, a la pena de tres meses de arresto mayor; de 13 de julio de 1981, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de tres años de presidio menor; en 29 de noviembre de 1979, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cinco años y tres meses de presidio menor, y en sentencias de 16 de enero de 1981, como autor de un delito de robo con uso de armas y en Entidad bancaria, a la pena de cinco años de presidio menor, que por auto de 3 de junio de 1982 se fijó como máximo de cumplimiento el de quince años y nueve meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Carlos Catalán Sánchez del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de no volver a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2503 REAL DECRETO 2417/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Juan Ignacio Bilbao Gana.

Visto el expediente de indulto de Juan Ignacio Bilbao Gana, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 3 de junio de 1980, como autor de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo; de uno de robo, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor, y de un delito de depósito de armas, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Juan Ignacio Bilbao Gana del resto de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia, condicionado a que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y en caso de cometerlos deberá cumplir las penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o en su caso la renuncia a ella por parte de los perjudicados.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2504 REAL DECRETO 2418/1984, de 26 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Pablo González Tarrío García Lago.

Visto el expediente de indulto de Pablo González Tarrío García Lago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 14 de septiembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de

cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

Vengo en indultar a Pablo González Tarrío García Lago, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por la de dos años de igual prisión, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2505 REAL DECRETO 2419/1984, de 26 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Rosa María Doblado Escoda.

Visto el expediente de indulto de Rosa María Doblado Escoda, condenada por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 28 de noviembre de 1981, como autora de un delito de robo, a la pena de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

Vengo en indultar a Rosa María Doblado Escoda de la tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2506 REAL DECRETO 2420/1984, de 26 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Martín Durán.

Visto el expediente de indulto de Juan Martín Durán, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 3 de julio de 1982 le condenó como autor de un delito de receptación a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

Vengo en indultar a Juan Martín Durán, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA**2507 ORDEN 5/1985, de 1 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Teniente Galiana», del Regimiento de Instrucción Calatrava número 2, de la Academia de Caballería, en Pinar de Antequera (Valladolid).**

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «Teniente Galiana», del Regimiento de Instrucción Calatrava número 2, de la Academia de Caballería, en Pinar